



## Anexo 6

**Expediente: CDHDF/IV/121/CUAUH/15/D7596**

**Víctima directa 8 Juan Carlos Arellano Anica**

1. Declaración ministerial, de las 15:24 horas del 2 de diciembre, del policía remitente Pedro Martínez Báez adscrito a la entonces Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en adelante PGJ), que obra en la averiguación previa [...] en la que manifestó que:

[...] labora como Policía Judicial, para la PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL [...] Con número de placa 3692, y teniendo como compañero al C. GUILLERMO VALORA TELLEZ y que para el desempeño de su función como Policía Judicial les es asignada la patrulla numero 0360; siendo el caso que el día 12 de noviembre del año en curso, al estar en funciones de Policía Judicial se recibió oficio girado por Ministerio Público de la 18a. Agencia Investigadora, Lic. Miguel Angel(sic) Cariño Lopez(sic), para Investigación, Localización y Presentación de los probables responsables del delito de ROBO de los sujetos con los alias "EL CHORE", "EL VACA", "EL NICA", "EL PATO" y "EL PELON" relacionados con la Averiguación Previa [...]; por lo que se empezo(sic) con la investigación; siendo el caso que el día de hoy 2 de diciembre del año en curso siendo aproximadamente las 12:30, al ir circulando por las calles de [...] esquina con [...] de la colonia Doctores, se percataron de la presencia de un sujeto que correspondia(sic) a las carateristicas(sic) del sujeto apodado el [...] el cual iba caminando sobre la mencionada calle y dicho sujeto al percatarse de nuestra presencia trato de darse a la fuga, por lo que de inmediato se le marco el alto identificandonos(...) como Policia(...) Judicial, momento en que puso resistencia dicho sujeto, por lo que el sujeto cae al suelo y es asegurado en el -misma lugar, por lo que se le solicita que se identificara, manifestando [...] que su nombre era **[Víctima Directa 8]** y que era conocido como [...] y al ser interrogado manifesto(sic) que sabia(sic) que la policia(sic) lo buscaba por varios delitos, en los cuales el habia(sic) participado, asi(sic) como también habia(sic) participado por el homicidio de unos Policias(sic) Judicial(sic) en Iztacalco en el metro Coyuya en fecha 25 de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las 23:50 Horas, en compañía de otros sujetos apodados "el CHIQUIRO"[...], "EL CHORE"[...] EL ABUELO"[...], "EL TOROMBOLO"[...] y "LA PELOS"[...]; asi(sic) mismo se manifiesta que el sujeto **[Víctima Directa 8]**, alias "EL NICA"[...], encontraba relacionado con la averiguación previa [...] por el delito de HOMICIDIO, averiguación que ya fue consignada; motivo por el cual fue presentado a la 18a. Agencia Investigadora [...].

2. Declaración ministerial de las 16:30 horas del 2 de diciembre de 1998, del policía remitente Guillermo Valora Téllez, adscrito a la entonces PGJ, en la que manifestó lo siguiente:

[...] el día de hoy 2 de diciembre del año en curso siendo aproximadamente las 12:30, al ir circulando por las calles de [...] esquina con [...] de la colonia Doctores, se percataron de la presencia de un sujeto que correspondía(sic) a las características(sic) del sujeto apodado el [...] el cual iba caminando sobre la mencionada calle y dicho sujeto al percatarse de nuestra presencia trato de darse a la fuga, por lo que de inmediato se le marco el alto identificandonos(...) como Policía(...) Judicial, momento en que puso resistencia dicho sujeto, por lo que el sujeto cae al suelo y es asegurado en el -misma lugar, por lo que se le solicita que se identificara, manifestando [...] que su nombre era **[Víctima Directa 8]** y que era conocido como [...] y al ser interrogado manifestó(sic) que sabía(sic) que la policía(sic) lo buscaba por varios delitos, en los cuales el había(sic) participado, así(sic) como también había(sic) participado por el homicidio de unos Policías(sic) Judicial(sic) en Iztacalco en el metro Coyuya en fecha 25 de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las 23:50 Horas, en compañía de otros sujetos apodados "el CHIQUIRO"[...], "EL CHORE"[...] EL ABUELO"[...], "EL TOROMBOLO"[...] y "LA PELOS"[...]; así(sic) mismo se manifiesta que el sujeto **[Víctima Directa 8]**, alias "EL NICA"[...], encontraba relacionado con la averiguación previa [...] por el delito de HOMICIDIO, averiguación que ya fue consignada; motivo por el cual fue presentado a la 18a. Agencia Investigadora [...].

3. Constancia ministerial de fe de lesiones y certificado médico del presentado **[Víctima Directa 8]** a las 19:12 horas del 2 de diciembre de 1998, suscrita por el agente del Ministerio Público José de Jesús Álvarez Chino y la Oficial Secretaria Amalia Amaya Flores, de la entonces PGJDF, en la que se asentó que:

HUELLAS DE LESIONES RECIENTES. PRESENTA 3 ZONAS DE ERITEMA DOS DE 2 CM. Y 1 DE 1 CM EN CUELLO CARA LATERAL DERECHA 3 ZONAS DE ERITEMA DOS DE 4 CM Y UNA DE 1CM EN CUELLO LATERAL IZQUIERDA. ZONA DE EQUIMOSIS DE 5X3.5 CM EN BRAZO DERECHO TERCIO MEDIO CARA ANTEROINTERNA, ZONA DE EQUIMOSIS(sic) ESCORIATIVA DE 4X0.5 C, Y OTRA DE 2 CM EN BRAZO IZQUIERDO TERCIO PROXIMAL CARA ANTERIOR. ZONA DE EQUIMOSIS DE 1 CM EN PLIEGUE DE CODO DERECHO. ZONA DE EQUIMOSIS DE 1 CM EN BRAZO IZQUIERDO TERCIO MEDIO CARA EXTERNA . 3 EXCORIACIONES DE 0.5 CM EN CARA POSTERIOR DE MUÑECA DERECHA ACOMPAÑADO DE ERITEMA ALREDEDOR DE LA MISMA MUÑECA. 2 ZONAS DE ESCORIACION DE 1 Y 1.5 CMS. ANTEBRAZO DERECHO EN TERCIO MEDIO Y

DISTAL(sic) CARA POSTERIOR. ZONA DE EQUIMOSIS DE 20X10 CM EN REGION LUMBAR DERECHA. DOS ZONAS DE ESCORIACION DE 1 CM EN PIERNA DERECHA TERCIO MEDIO CARA ANTERIOR. ESCORIACION DE 4X0.8 CM EN PIERNA IZQUIERDA TERCIO PROXIMAL CARA ANTERIOR [...] POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SI PRESENTA HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS(sic), datos que se corroboran con el certificado médico expedido por el C. Médico Legista adscrito a la DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES, DOCTOR MARTÍN GARCÍA URIBE [...]

4. Declaración ministerial de las 20:01 horas del 2 de diciembre de 1998 del probable responsable **[Víctima Directa 8]**, en la que manifestó que:

QUE(sic) SABIENDO(sic) DE LA IMPUTACION QUE OBRA EN SU CONTRA MANIFIESTA QUE LA VERDAD DE LOS HECHOS SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE MANERA: QUE EL DIA(sic) 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO(sic) EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 23.30 HORA SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO, CUANDO ESCUCHO(sic) EL CLASON(sic) DE UN VEHICULO(sic), POR LO QUE EL DE LA VOZ SALIO(sic) Y SE PERCATO(sic) QUE SE TRATABA DE SU AMIGO [...] DESCONOCIENDO SUS APELLIDOS QUE TIENE POR APODO EL "TOROMBOLO". Y QUE VENIA(sic) ABORDO(sic) DEL VEHICULO(sic) DE LA MARCA [...], TIPO [...] COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION LAS DESCONOCE, Y QUE ASI(sic) MISMO VENIAN(sic) ABORDO(sic) DEL VEHICULO(sic) MENCIONADO OTRO SUJETO QUE LO APODAN "EL CHIQUIRO", POR LO QUE AL SALIR Y ENTREVISTARSE CON EL TOROMBOLOLE DIJO QUE SI LE HACIA(sic) UN PARO, POR LO QUE SIN HACER COMENTARIO ALGUNO ABORDO(sic) EL VEHICULO(sic) SEÑALANDO QUE EL QUE APODAN[...] CONDUCIA(sic) EL VEHICULO(sic) Y QUE [...]SE SUBIO(sic) EL(sic) LUGAR DEL COPILOTO Y EL DE LA VOZ LO ABORDO(sic) EN LA PARTE TRASERA, Y [...] PUSO EN CIRCULACION(sic) EL VEHICULO(sic) CON DIRECCION(sic) HACIA EL METRO COYUYA, Y QUE EN EL CAMINO [...] LE DIO UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA CALIBRE 45 [...] Y EL DE LA VOZ NO HIZO COMENTARIO ALGUNO PERCATANDOSE(sic) QUE SE LLEGABA A BORDO DEL VEHICULO(sic) Y DETENIAN(sic) LA MARCHA ENFRENTA A UN GINMASIO(sic) QUE SE ENCUENTRA EN LA ESQUINA DEL EJE [...]CON DIRECCION(sic) DE NORTE A SUR, DESCENDIENDO PRIMERAMENTE DEL VEHICULO(sic)[...] Y LUEGO EL DE LA VOZ, QUEDANDOSE ABORDO DE VEHICULO(sic) [...], PERCATANDOSE(sic) QUE CAMINABA [...]HACIA UNA PATRULLA DE LA POLICIA(sic) JUDICIAL [...] MOMENTO EN EL CUAL EL TOROMBOLO SE ACERCÓ A LA PATRULLA POR EL LADO DERECHO Y EL DE LA VOZ POR EL LADO IZQUIERDO SEÑALANDO QUE SU

LLEGADA FUE POR LA PARTE TRASERA DE LA PATRULLA MOMENTO EN EL QUE AL ENCONTRARSE APROXIMADAMENTE A 40 CM DE LA VENTANILLA DE LA PATRULLA SE PERCATA QUE [...] ALIAS [...] ACCIONABA UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCUADRA 9mm HACIENDO TRES DETONACIONES, POR LO QUE EL DE LA VOZ TAMBIEN(sic) ACCIONO(sic) EL ARMA QUE LE HABIA DADO [...]EN TRES OCASIONES HACIA EL CUERPO DEL POLICIA(sic) JUDICIAL QUE SE ENCONTRABA EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL VOLANTE [...] POR LO(sic) MOMENTOS DESPUES DE EJECUTAR SE ECHARON A CORRER HACIA EL VEHICULO(sic) [...]ABORDANDOLA(sic) Y DANDOSE(sic) A LA FUGA [...] POR LO QUE HACE A LAS LESIONES QUE PRESENTA MANIFIESTA QUE FUERON OCASIONADAS EN EL MOMENTO DEL FORSEJEO AL SER DETENIDO SE TIRO(sic) AL SUELO DONDE SE CAUSO(sic) LAS LESIONES QUE PRESENTA POR LO QUE NO DESEA REALIZAR QUERRELLA ALGUNA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR PREVIA LECTURA DE SU DCHO(sic) LO RATIFICA Y ESTAMPA SU HUELLA AL MARGEN PARA CONSTANCIA.

5. Acuerdo de detención a las 22:42 horas del 2 de diciembre de 1998 por caso urgente suscrito por el agente del Ministerio Público José de Jesús Álvarez Chino y la Oficial Secretaria Amalia Amaya Flores adscritos a la Agencia del Ministerio Público 18 A, ambos adscritos a la entonces PGJ.

[...] SE DECRETA LA FORMAL DETENCIÓN POR CASO URGENTE DE **[Víctima Directa 8]** [...]

6. Declaración preparatoria del 3 de diciembre de 1998 de **[Víctima Directa 8]**, rendida en calidad de probable responsable ante el Juez vigésimo Segundo Penal del Distrito Federal en la que manifestó que:

[...] Si(sic) reconoce las generales vertidas en la Declaración Ministerial que no la ratifica que no reconoce ninguna de las firmas que obran al margen de la declaración y en cuanto a la huella que aparece los judiciales le pintaron el dedo y lo obligaron a poner la huella a un lado de la declaración y que en relación a los hechos, que al de la voz lo agarraron los judiciales el día(sic) miércoles dos de diciembre de 1998 [...] como a las 10:00 o 10:30 horas aproximadamente, que esto fue en el Centro de Verificación donde trabaja el de la voz y que desde ahí lo empezaron a golpear [...] diciendo: que bonito se siente jalarle a un compañero [...] lo vendaron al de la voz de los ojos y le apretaron las esposas en las muñecas, le pusieron una bolsa en la cabeza y lo estaban asfixiando [...] que estuvieron golpeando al de la voz en el cuerpo en los brazos en la espinilla y que les decían que les dijera quiénes habían sido [...] y tanto fue que lo estuvieron golpeando que el de la voz para que lo dejaran de

golpear se tuvo que aprender todo lo que dice en la declaración, que después lo subieron a declarar ante una computadora.

7. Dictamen psicológico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de **[Víctima Directa 8]** de 29 de septiembre de 2014 suscrito por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y psicológicos de la entonces CDHDF en el que se determinó que:

[...]DISCUSIÓN VINCULADA A LOS PLANTEAMIENTOS DEL PROBLEMA

Se trata de examinado de sexo masculino de [...] años de edad, que de acuerdo a su versión refirió fue maltratado de la siguiente manera:

Maltrato psicológico

- a) Le colocan una bolsa de plástico en la cabeza de manera que no pudiera ver nada a su alrededor y así, lo meten a un vehículo.
- b) Experimentó un sentimiento extremo de miedo durante aproximadamente 8 horas (desde que le detienen hasta que ingresa a un separo dentro de una Delegación).
- c) Experimentó el pensamiento de una real e inminente muerte durante aproximadamente 8 horas (desde que le detienen hasta que ingresa a un separo dentro de una Delegación).
- d) Se orina sobre sí mismo y se desmaya a causa de los golpes, posteriormente le obligan a usar una ropa que no era de él para presentarlo a los medios de comunicación. Refirió sentir miedo y confusión.
- e) Maltrato verbal y amenazas: ¡De aquí no vas a salir hasta que digas que tu(sic) fuiste! ¡Aquí te va a llevar tu pinche madre, aquí eres o no eres, así que ve cooperando! ¡Te va a llevar tu pinche madre! ¡Si te mueres vale madre, nos mandaron para darte bien en tu pinche madre! ¡Te sientes bien verga! ¡Te va a cargar tu pinche madre!

Maltrato físico

- a) Recibió un número indeterminado de "cachazos" (golpes con la parte inferior o de donde se empuña o sujeta un arma de fuego) en sus muñecas. Refirió sentir mucho dolor y miedo extremo.
- b) Recibió un número indeterminado de codazos y/o puñetazos en la espalda baja. Refirió sentir mucho dolor.
- c) Recibió una patada entre las piernas por detrás (golpeó entre los testículos y el recto). Refirió sentir mucho dolor y orinar sangre durante algún tiempo.

d) Le colocan una bolsa de plástico en su cabeza que aprietan en cuatro ocasiones, de forma que le privan de oxígeno para respirar, aunado a esto, se le(sic) encima una persona para inmovilizarlo. Cuando pateaba lo soltaban solamente para volver a repetir este método de la bolsa.

e) Recibió un aproximado de 5 golpes con un objeto contundente en las plantas de los pies (descalzo), refirió que nadie puede comprender el dolor que se siente en este tipo de maltrato hasta que se viva en carne propia, lo refiere como una sensación indescriptible.

Correlación de la investigación psicológica con los planteamientos del problema del Protocolo de Estambul.

4.1. Correlacionar el grado de consistencia entre las secuelas psicológicas detectadas y la descripción de la presunta tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

[...]

Los seres humanos presentamos respuestas ante sucesos traumáticos, siete de estas respuestas las mencionamos a continuación:

1. Sensación de alienación respecto a quien no ha vivido la experiencia traumática. Aislamiento.
2. Repliegue emocional y afectivo.
3. Sentimientos de ruptura, de marca consciente o inconsciente pero indeleble.
4. Necesidad de reconstruir lo ocurrido y rellenar los espacios buscando un sentido o un nuevo final.
5. Cuestionamiento de uno mismo y su posición en el mundo -Frente a sensaciones de humillación o de vergüenza. -Frente a vivencias de responsabilidad personal y culpa.
6. Cuestionamiento de presunciones básicas sobre: -La bondad del ser humano y su carácter cercano. -La predictibilidad del mundo. -la capacidad de control sobre la propia vida.
7. Que conlleva procesos personales de reformulación e integración de la experiencia y desencadena elementos de crecimiento postraumático(sic).

De los cuales **[Víctima Directa 8]** presentó:

- Sensación de alienación respecto a quien no ha vivido la experiencia traumática: Piensa que nadie puede comprender el dolor que se siente (golpes en plantas de los pies) hasta que se viva en carne propia, lo refiere como indescriptible.

- Sentimientos de ruptura de marca consciente e indeleble: Piensa que no habrá nada ni nadie que le ayude o que le haga olvidar lo ocurrido y que lo recordará por siempre.
- Cuestionamiento de uno mismo y su posición en el mundo frente a sensaciones de humillación o de vergüenza. Sobre todo cuando ve que custodios golpean a otros internos o cuando ve violencia. Remite su pensamiento a cuando fue maltratado.
- Que conlleva procesos personales de reformulación e integración de la experiencia y desencadena elementos de crecimiento postraumático [...].
- Odio reactivo lo cual es otro elemento representativo del trauma.

Presentó cinco respuestas a situaciones traumáticas, lo cual indica que los hechos narrados respecto del presunto maltrato, tuvieron un impacto suficientemente fuerte y/o el hecho fue potencialmente traumático como para desarrollar una huella psíquica o huella de horror en la psique **[Víctima Directa 8]**, con lo cual, se confirma y severa su consistencia con la narración de hechos.

[...]

Este suceso traumático desarrolló lo siguiente en **[Víctima Directa 8]**:

a) Trauma psíquico y/o huella de horror. b) Angustia psicológica y reacción fisiológica ante hechos que le recuerden el suceso (Véase inciso "b" de la página 11 del presente dictamen).

Considerando lo anterior podemos confirmar la consistencia existente entre la narración de los hechos del presunto maltrato y las secuelas psicológicas detectadas por el suscrito.

4.2 Evaluar si las secuelas psicológicas encontradas son reacciones características al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.

[...]

Subjetivamente para el examinado, los hechos del maltrato referido han tenido resultados catastróficos en su vida, para **[Víctima Directa 8]** fue un suceso potencialmente traumático. Es muy probable o un hecho que haya presentado un Trastorno de Estrés Postraumático u otros trastornos dentro del primer año de sucedidos los hechos.

Actualmente presenta reacción fisiológica y psicológica ante el recuerdo del maltrato, lo cual es característico si tomamos en cuenta que el hecho fue potencialmente traumático para **[Víctima Directa 8]** y que, aún luego de más de 16 años de sucedidos los hechos, al recordarlo, reactiva todo

su sistema tanto fisiológico como psicológico y reacciona nuevamente ante su reexperimentación (huella de horror).

[...]

Considerando lo anterior, podemos constatar el grado de afectación que presenta **[Víctima Directa 8]** y que, aún luego de más de 16 años presenta como huella indeleble de los acontecimientos del maltrato que recibió al momento en que fue detenido por agentes judiciales. La intensidad, duración y proximidad de la exposición al acontecimiento traumático fueron de tal intensidad, que generaron estas secuelas psicológicas normales ante hechos anormales aún luego de más de 16 años.

4.3 Señalar el estado del sujeto dentro del marco temporal en relación con los acontecimientos de maltrato.

Estas secuelas psicológicas ante el recuerdo de los hechos del maltrato referido, surgen y surgirán ante ciertas circunstancias o estímulos como personas, actitudes, entrevistas donde se aborde la experiencia, olores, sensaciones, objetos, películas, noticias entre otros (huella de horror o trama psíquico). El carácter indeleble (no se borrará jamás) del trauma psíquico o de la huella de horror hacen que aún luego de más de 16 años e incluso mas(sic), se reaccione ante el recuerdo: si se recuerda o revive(sic), se reexperimenta(sic) la experiencia traumática y así, surgen secuelas psicológicas como es el caso de **[Víctima Directa 8]**. Por lo cual, estas(sic) secuelas psicológicas surgirán siempre que **[Víctima Directa 8]** se vincule de alguna manera, cualquiera que ésta sea, a la experiencia del maltrato referido.

4.4 Identificar todo elemento estresante coexistente que actúe sobre el sujeto, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, reclusión, etc., así como el impacto que esas influencias puedan tener sobre el sujeto.

Actualmente se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre él (no en lo referente a las secuelas psicológicas por el maltrato referido), por ejemplo: se encuentra privado de libertad dentro de la Penitenciaría, se encuentra privado del rol familiar y, desde hace más de 16 años se encuentra dentro de un módulo de alta seguridad sin posibilidad de pasar a población. Debido a lo anterior, presenta insomnio grave (duerme hasta las 4 o 5 de la mañana y duerme muy poco: sufre por no poder dormir), presenta una ansiedad significativa, aislamiento social y afectivo; en ocasiones le es necesario realizar múltiples ocupaciones para mantenerse ocupado debido a que presenta un miedo extremo a: perder el estado del tiempo y volverme loco sic(sic).

CONCLUSIONES



De los apartados anteriores, a continuación se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:

5.1 **[Víctima Directa 8]** presentó el criterio de la vivencia traumática (cinco respuestas a situaciones traumáticas), presentó dos criterios diagnósticos del Trastorno por Estrés Postraumático (TEPT) vinculados al presunto maltrato que narró (reacciones fisiológicas y psicológicas) y presentó alteraciones en los modales el C.A.S.I.C. (principalmente alteraciones somáticas, cognitivas y afectivas).

Estas secuelas psicológicas son consistentes con su narración que implicó al menos uno de los métodos descritos por el Protocolo de Estambul en su numeral 144 (véase numeral 4, 4.1).

Esta conclusión refiere que las secuelas psicológicas documentadas, si corresponden psicológicamente a lo que se esperaría encontrar en una persona que como él, haya sido objeto del tipo de maltrato narrado y con de 16 años aproximadamente de sucedidos los hechos.

No afirmo que **[Víctima Directa 8]** fue torturado, asevero la consistencia entre estas secuelas psicológicas detectadas por el suscrito, con la narración de la tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

5.2 Subjetivamente para el examinado, los hechos del maltrato referido han tenido resultados catastróficos en su vida, para **[Víctima Directa 8]** fue un suceso potencialmente traumático. Es muy probable haya presentado un Trastorno de Estrés Postraumático y/o otros trastornos dentro del primer año de sucedidos los hechos.

Actualmente presenta reacción fisiológica y psicológica ante el recuerdo del maltrato, lo cual es característico si tomamos en cuenta que el hecho fue experimentado como un suceso potencialmente traumático y que, aún luego de más de 16 años de sucedidos los hechos, al recordarlo, reactiva su sistema tanto fisiológico como psicológico y reacciona nuevamente ante la reexperimentación que trae consigo el recuerdo de los hechos (huella de horror) (véase numeral 4.2 y 4.3).

5.3 Estas secuelas psicológicas ante el recuerdo de los hechos del maltrato referido, surgen y surgirán ante ciertas circunstancias o estímulos como personas, actitudes, entrevistas donde se aborde la experiencia, olores, sensaciones, objetos, películas, noticias entre otros (huella de horror o trama psíquico). El carácter indeleble (no se borrará jamás) del trauma psíquico o de la huella de horror hacen que aún luego de más de 16 años e incluso mas, se reaccione ante el recuerdo: si se recuerda o revive, se reexperimenta la experiencia traumática y así, surgen secuelas psicológicas como es el caso de **[Víctima Directa 8]**.

Por lo cual, estas secuelas psicológicas surgirán siempre que **[Víctima Directa 8]** se vincule de alguna manera, cualquiera que ésta sea, a la experiencia del maltrato referido.

5.4 Actualmente se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre él (no en lo referente a las secuelas psicológicas por el maltrato referido), por ejemplo: se encuentra privado de libertad dentro de la Penitenciaría, se encuentra privado del rol familiar y, desde hace más de 16 años se encuentra dentro de un módulo de alta seguridad sin posibilidad de pasar a población. Debido a lo anterior, presenta insomnio grave (duerme hasta las 4 o 5 de la mañana y duerme muy poco: sufre por no poder dormir), presenta una ansiedad significativa, aislamiento social y afectivo; en ocasiones le es necesario realizar múltiples ocupaciones para mantenerse ocupado debido a que presenta un miedo extremo a: *perder el estado del tiempo y volverme loco sic(sic)*.

5.5 Actualmente negó presentar padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos clínicos psicológicos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en las secuelas psicológicas detectadas [...].

8. Dictamen médico con base en el Protocolo de Estambul sobre el caso de **[Víctima Directa 8]** de 31 de octubre de 2014 suscrito por personal adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y psicológicos de la entonces CDHDF en el que se determinó que:

## VI. DISCUSIÓN O VALORACIÓN MÉDICA DEL CASO

VI.1. Sobre los planteamientos del problema El señor Juez Interino Vigésimo Segundo Penal del Distrito Federal, requirió a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se designara un perito en materia de Medicina Forense a efecto de "que considerando los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul se realice la pericial en materia de medicina forense y se dictamine respecto de lo planteado como problema en la petición ya realizada por la defensa." [...]

Por su parte el defensor de oficio solicitó "[...] pericial en materia de medicina forense para que el perito en la materia determine:

- Si las lesiones que presentó en su momento **[Víctima Directa 8]** el 2 de diciembre de 1998, son típicas de tortura y violencia.
- Que nos determine si las lesiones que presentó en su momento **[Víctima Directa 8]** el 2 de diciembre de 1998 son típicas de un sometimiento.
- Establecer si existió tortura en la declaración ministerial de **[Víctima Directa 8]** el 2 de diciembre de 1998, para determinar si las lesiones



narradas en el certificado médico del 2 de diciembre de 1998 [...], así como la solicitud de certificación de lesiones ante este juzgado en la causa penal [...] son compatibles con hechos posiblemente constitutivos de tortura.

Por lo anterior, se puede inferir que los planteamientos arriba enunciados, son los que me correspondería esclarecer en el presente dictamen.

[...]

VI.3. Respecto al primer planteamiento que se tomó como base para la elaboración del presente dictamen, fue:

Correlacionar el grado de concordancia entre la historia de los síntomas físicos e incapacidades agudos y crónicos con las alegaciones de abuso.

[...]

Por lo expresado por el examinado en su narración de los hechos sucedidos hace más de 15 años y durante el interrogatorio clínico realizado por el suscrito, se puede señalar que **[Víctima Directa 8]** refirió, respecto los hechos que se investigan que en síntesis fue maltratado físicamente de la siguiente manera:

Que llegaron como 20 personas hasta el lugar donde trabajaba, que un hombre aprehensor lo sujetó con la mano de la parte posterior de la pretina del pantalón [...] mientras que otro le apuntó con un arma corta estando frente a él [...]. Que **[Víctima Directa 8]** se sujetó de un aparato del Verificentro y que una persona le pegó fuertemente con la cachacha de la pistola en la parte dorsal de ambas manos y muñecas (ver fotografías en la que muestra cómo se sujetó del aparato y en donde fue golpeado con las cachachas de una pistola para que se soltara, que otro aprehensor lo sujetó de la mano derecha se la dobló hacia atrás [...] lo mismo hizo con su mano izquierda y le pusieron las esposas [...] las cuales se fueron apretando con cualquier movimiento que hacia; que lo tiraron al piso [...], le esculcaron sus ropas [...]. Lo sujetaron de la pretina del pantalón, lo levantaron y le alzaron exageradamente las manos por detrás [...]. Que al llegar al coche en donde lo trasladaron, le pusieron una bolsa de tela negra en la cabeza [...], que lo subieron al vehículo y lo pusieron en posición semiacostado(sic) boca abajo, aun con las manos esposadas por detrás, en el piso del carro; que los aprehensores le pusieron sus pies sobre el cuerpo [...], excepto cabeza y cara, que le dijeron de groserías, y le pegaron como en 15 ocasiones, con cachachas de pistolas y como otras 15 veces con la suela y tacón de las botas en la parte posterior y laterales de su cuerpo [...].

Que después de circular el carro como por 30 o 35 minutos y de estar parado como 5 minutos en un lugar desconocido, los aprehensores lo

bajaron del vehículo, aun encapuchado con la bolsa de tela negra en la cabeza y cara, subiéndole otra vez las manos por detrás de manera exagerada [...]. Que lo introdujeron a un cuarto, como oficina, en donde fue interrogado sobre los homicidios de unos policías; que como las respuestas no eran las que esperaban los interrogadores, que le volvieron a poner la capucha a **[Víctima Directa 8]**, lo pusieron de pie, lo llevaron a otro cuarto oscuro, caminó como 10 pasos [...] que al caminar le pusieron un pie para que tropezara, que cayó al piso, lo interrogaron, le dieron entre 15 y 20 patadas, en partes laterales de las costillas, abdomen, cadera y muslos. Que estando en el piso boca abajo sintió que se le encimaron dos personas, de manera inesperada le quitaron la capucha de tela y le pusieron una bolsa de plástico, le taparon la boca y nariz [...] por un lapso de 1 a 2 minutos, que eso se repitió como en tres ocasiones, que en la última se orinó. Que como se desvaneció le arrojaron una cubetada de agua.

Que lo llevaron al otro cuarto en donde lo interrogaron, que entraron dos mujeres, una de ellas le dio 5 o 6 cachetadas. Que lo llevaron al otro cuarto, aun esposado con las manos por detrás y lo encapucharon, lo colocaron en una mesa de madera boca abajo con los pies colgando y descalzos [...], le flexionaron un poco las rodillas [...] y le pegaron como 2 o 3 ocasiones en cada planta de pies, que como les dijo que declararía lo que quisieran los aprehensores ya no fue golpeado ni maltratado físicamente.

Que una vez que declaró le volvieron a poner la bolsa negra en la cabeza, aun esposado, y lo trasladaron a una Agencia del ministerio público, le quitaron la bolsa negra, lo metieron a unas galeras y finalmente le quitaron las esposas.

Que para trasladarlo al reclusorio le pusieron nuevamente las esposas con las manos por delante, lo sentaron agachado en un asiento trasero de un coche, y las esposas las anclaron a una(sic) fierro que tenía el vehículo en el piso.

La cuestión a señalar es si el maltrato físico referido puede producir la sintomatología aguda y crónica mencionada por el examinado y que se encuentra consignada en el rubro Descripción de los síntomas y discapacidades físicas agudas y crónicas provocadas por los supuestos malos tratos o tortura y la evolución subsecuente, de este dictamen, por lo que en mi opinión puedo afirmar que los síntomas y discapacidades agudos(sic) y crónicos(sic) que refirió el examinado si son consistentes con lo que se esperarí encontrar en una persona que fue maltratada o torturada como lo narró el examinado.

VI.4. El segundo planteamiento del problema, con base en el Protocolo de Estambul, que nos establecimos en el presente dictamen fue:

Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos de la exploración física y las alegaciones de abuso.

Al respecto ya se mencionó que las alegaciones de abuso, según **[Víctima Directa 8]**, fueron las que quedaron señaladas en el rubro anterior (ver numeral V.2), por lo que restaría establecer si dichas alegaciones de abuso se pueden correlacionar con los hallazgos (signos físicos) de la exploración física.

En cuanto a los hallazgos durante la exploración física, es decir los signos físicos, aun se pudieron detectar clínicamente 4 de ellos, a saber

a). Hipotrofia testicular derecha la cual si(sic) pudo tener su causa en una patada en escroto, a nivel de dicho testículo, evolucionando primeramente con inflamación importante y posteriormente con hipotrofia por isquemia (falta de riego sanguíneo) prolongada.

b). Cicatrices en muñecas, las cuales presentan características como las que se esperarían encontrar en una persona adulta masculina con las características físicas **[Víctima Directa 8]**.

c). Resistencia muscular a la palpación en ambos arcos plantares (ver exploración física específicamente en el rubro de extremidades inferiores), en la que los golpes referidos, a más de 15 años de distancia, si pueden tener como secuelas, dolor que al palpase dicha zona presente lo que se conoce médicamente como resistencia muscular.

d) En cuanto al cuarto elemento, que aunque no fue un hallazgo durante la exploración, si se halló como antecedente importante [...], en la que un médico adscrito a la Unidad Departamental de Medicina y Psiquiatría de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, refiere que **[Víctima Directa 8]** presentaba las siguientes lesiones:

d1 ). Tres zonas de eritema 2 de 2 cms. y una de 1 cm. en cuello cara lateral derecha.

d2). Tres zonas de eritema 2 de 4 cms. y una de 1 cm. en cuello cara lateral izquierda.

d3). Una zona de equimosis de 5 por 3.5 cm en brazo derecho tercio medio cara antero interna.

d4). Una zona de equimosis excoriativa(sic) de 4 por 0.5 cms. y otra de 2 cms. en brazo izquierdo tercio proximal cara anterior.

d5). Una zona de equimosis de 1 cm. en pliegue de codo derecho.

d6). Una zona de equimosis de 1 cm en brazo izquierdo tercio medio cara externa.

d7). Tres escoriaciones de 0.5 cms. en cara posterior de muñeca derecha, acompañado de eritema alrededor de la misma muñeca.

d8). Dos zonas de escoriación de 1 y 1.5 antebrazo derecho en tercios medio y distal cara posterior.

d9). Una zona de equimosis de 20 por 10 cms. en región lumbar derecha.

d10). Dos zonas de escoriación de 1 cm. en pierna derecha tercio medio cara anterior.

d11). Una escoriación de 4 por 0.8 cms. en pierna izquierda tercio proximal cara anterior. CLASIFICACION PROVISIONAL: La persona que refiere llamarse **[Víctima Directa 8]** en el momento NO EBRIO y por lo anteriormente expuesto Presenta Huellas Externas de Lesiones Recientes. Que por su naturaleza tardan menos de 15 días en sanar[...]

A continuación, se presenta el siguiente cuadro, en el que se transcriben las características de las lesiones que presentó **[Víctima Directa 8]**, y que fueron descritas por un perito médico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

Lesiones descritas por perito médico legista de la PGJDF	Opinión médica del suscrito
<p>Tres zonas de eritema 2 de 2 cms. y una de 1 cm. en cuello cara lateral derecha; Tres zonas de eritema 2 de 4 cms. y una de 1 cm. en cuello cara lateral izquierda. El examinado consideró que le fueron producidas durante las maniobras de forcejeo, que se produjo cuando le pusieron la bolsa de plástico en la cabeza y le taparon la boca.</p>	<p>En cuanto a la naturaleza del trauma, es decir el tipo de violencia exterior (maniobras de forcejeo cuando le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza para impedirle la libre respiración) si es consistente con las características de los eritemas descritos en la columna izquierda; existe concordancia de localización, es decir, hay consistencia entre la parte del cuerpo donde refirió el examinado fue sujetado o forcejeado con la regiones anatómicas donde presento(sic) los eritemas; si existe relación cronológica entre la fecha en que supuestamente sucedieron los hechos, con las características de los eritemas descritos por el perito médico; de acuerdo a lo referido por el examinado en el interrogatorio clínico, los eritemas no existían antes de los hechos de maltrato</p>

	<p>referidos; finalmente apoyado en lo señalado en el interrogatorio clínico se excluye alguna otra causa como origen de dichas eritemas.</p>
<p>Zona de equimosis de 5 por 3.5 cms. en brazo derecho tercio medio cara antero interna; zona de equimosis excoriativa de 4 por 0.5 cms. otra de 2 cms. en brazo izquierdo tercio proximal cara anterior; zona de equimosis de 1 cm. en pliegue de codo derecho; zona de equimosis de 1 cm. en brazo izquierdo tercio medio cara externa; dos zonas de escoriación de 1 y 1.5 cms. en antebrazo derecho en tercios medio y distal cara posterior; zona de equimosis de 20 por 10 cm en región lumbar derecha, dos zonas de escoriación de 1 cm en pierna derecha tercio medio cara anterior y escoriación de 4 por 0.8 cms. en pierna izquierda tercio proximal cara anterior-</p> <p>El examinado consideró que fueron producidas por los golpes con el tacón de las botas vaqueras y con la cachaca de pistola que le propinaron cuando lo tiraron en el piso del vehículo.</p>	<p>En cuanto a la naturaleza del trauma, es decir el tipo de violencia exterior (golpes con el tacón de las botas vaqueras y con la cachaca de pistola) si es consistente con las características de las equimosis y excoriaciones descritas en la columna izquierda; existe concordancia de localización, es decir, hay consistencia entre las partes del cuerpo donde refirió el examinado fue golpeado o contundido con pies que calzaban botas vaqueras y cachacas de pistola, con las regiones anatómicas donde presenta la huellas de equimosis y excoriaciones; si hay relación anatomoclínica la cual consiste en que la sintomatología concuerda con la producción de las equimosis y excoriaciones; si existe relación cronológica entre la fecha en que supuestamente sucedieron los hechos, con las características de las equimosis y excoriaciones descritas por el perito médico; de acuerdo a lo referido por el examinado en el interrogatorio clínico, las excoriaciones y equimosis no existían antes de los hechos de maltrato referidos; finalmente apoyado en lo señalado en el interrogatorio clínico se excluye alguna otra causa como origen de dichas equimosis y excoriaciones.</p>
<p>Tres escoriaciones de 0.5 cm en cara posterior de muñeca derecha, acompañado de eritema en la periferia. <b>[Victima Directa 8]</b> consideró que fueron producidas</p>	<p>En cuanto a la naturaleza del trauma, es decir el tipo de violencia exterior (esposas apretadas en ambas muñecas) si es consistente con las características de la excoriaciones descritas en la</p>

<p>por las esposas apretadas que le colocaron en ambas muñecas.</p>	<p>columna izquierda; existe concordancia de localización, es decir, hay consistencia entre las partes del cuerpo donde refirió el examinado le fueron colocadas las esposas apretadas con la muñeca donde presentó las excoriaciones; si hay relación anatomoclínica la cual consiste en que la sintomatología concuerda con la producción de las excoriaciones; si existe relación cronológica entre la fecha en que supuestamente sucedieron los hechos, con las características de las excoriaciones descritas por el perito médico; de acuerdo a lo referido por el examinado en el interrogatorio clínico, las excoriaciones no existían antes de los hechos de maltrato referidos; finalmente apoyado en lo señalado en el interrogatorio clínico se excluye alguna otra causa como origen de dichas excoriaciones.</p>
---	--

Además de lo anterior, durante la examinación médica que realicé a **[Víctima Directa 8]** el día 6 de septiembre de 2014, encontré algunas cicatrices las cuales se analizan a continuación el siguiente cuadro:

Cicatrices descritas y documentadas fotográficamente por el suscrito	Opinión médica del suscrito
<p>1. Muñeca derecha parte anterior presenta cicatriz dermoepidérmica antigua, en forma ovalada irregular, de color café en la periferia y café claro en el centro, que mide 0.6 por 0.4 centímetros, sin secreciones ni otros fenómenos agregados (ver fotografías 1 y 2). 2. Muñeca derecha parte lateral presenta cicatriz dermoepidérmica antigua, en forma ovalada irregular, de</p>	<p>En cuanto a la naturaleza del trauma, es decir el tipo de violencia exterior (esposas apretadas en ambas muñecas) si es consistente con las características de las cicatrices descritas en la columna izquierda; existe concordancia de localización, es decir, hay consistencia entre las partes del cuerpo donde refirió el examinado le fueron colocadas las esposas apretadas en las muñeca donde presentó las cicatrices; si hay</p>



<p>color café claro, que mide 0.4 por 0.3 centímetros, sin secreciones ni otros fenómenos agregados (ver fotografías 3 y 4). 3. Muñeca izquierda parte interna presenta cicatriz dermoepidérmica antigua, en forma ovalada irregular, de color café claro, que mide 0.9 por 0.7 centímetros, sin secreciones ni otros fenómenos agregados (ver fotografías 5 y 6). 4. Muñeca derecha parte posterior presenta cicatriz dermoepidérmica antigua, en forma redonda, de color café claro, que mide 0.4 de diámetro, sin secreciones ni otros fenómenos agregados (ver fotografías 5 y 6). 5. Muñeca derecha parte posterior presenta cicatriz dermoepidérmica antigua, en forma ovalada irregular, de color café claro, que mide 0.4 por 0.3 centímetros, sin secreciones ni otros fenómenos agregados (ver fotografías 5 y 6). <b>[Víctima Directa 8]</b> consideró que las cicatrices fueron producidas por las esposas apretadas que le colocaron en ambas muñecas cuando lo detuvieron.</p>	<p>relación anatomoclínica la cual consiste en que la sintomatología concuerda con la producción de las cicatrices; si existe relación cronológica entre la fecha en que supuestamente sucedieron los hechos, con las características de las cicatrices descritas por el suscrito; de acuerdo a lo referido por el examinado en el interrogatorio clínico, las cicatrices no existían antes de los hechos de maltrato referidos; finalmente apoyado en lo señalado en el interrogatorio clínico se excluye alguna otra causa como origen de dichas cicatrices.</p>
<p>6. Ausencia de testículo derecho. <b>[Víctima Directa 8]</b> refirió que como consecuencia de trauma directo mediante patada presentó hipotrofia del testículo derecho, motivo por el cual fue sometido a cirugía para extirpárselo.</p>	<p>En cuanto a la naturaleza del trauma, es decir el tipo de violencia exterior (patada en testículo) si es consistente con que haya producido hipotrofia de testículo derecho; existe concordancia de localización, es decir, hay consistencia entre la parte del cuerpo donde refirió el examinado fue pateado con la hipotrofia de testículo derecho; si hay relación anatomoclínica la cual consiste en que la sintomatología concuerda con la hipotrofia testicular; si existe relación cronológica entre la fecha en que supuestamente sucedieron los hechos, con la hipotrofia</p>

	<p>testicular; de acuerdo a lo referido por el examinado en el interrogatorio clínico, la hipotrofia testicular derecha no existía antes de los hechos de maltrato referidos; finalmente apoyado en lo señalado en el interrogatorio clínico se excluye alguna otra causa como origen de dicha hipotrofia testicular derecha.</p>
--	---

Las huellas de lesiones descritas en la columna de la izquierda de los cuadros inmediatos anteriores, si es posible que en lo general hayan sido producidas mediante los mecanismos narrados por el examinado. Lo anterior se puede sustentar en que se cumplen con los criterios de causalidad de las lesiones, a saber: el anatómico que se establece por la relación entre la zona afectada y la alteración consecutiva; el cronológico que se da por la relación evolutiva entre la causa y el efecto; el cuantitativo que se efectúa por la relación entre el factor traumático y el daño producido; el de continuidad sintomática que se da por la existencia de los síntomas que concuerdan con las secuelas a distancia; y finalmente el de exclusión que elimina toda otra causa posible del daño sufrido.

Asimismo, se puede establecer que dichas lesiones, por lo señalado en la narración de los hechos y en las respuestas al interrogatorio clínico directo y por sus características, son consistentes en que su origen sea de tipo violento. Por lo señalado en la narración de los hechos y en las respuestas al interrogatorio clínico directo, por su localización, distribución y demás características se puede establecer médicamente que son consistentes con que hayan sido producidas de manera intencional por terceras personas, y se descarta que hayan sido auto infligidas; y si corresponden en tiempo con el maltrato físico o tortura que el examinado refirió fue víctima de sus captores. Por ello se puede aseverar que si existe consistencia entre las lesiones descritas con la mecánica de producción señalada por el examinado en su narración de los hechos y en las respuestas al interrogatorio clínico directo realizado por el suscrito.

V1.5. El tercer planteamiento del problema que se infiere del Protocolo de Estambul, en el ámbito médico, fue:

- Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos físicos del individuo y su conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes.

De acuerdo a la experiencia del suscrito de aproximadamente 400 dictámenes médicos realizados conforme los lineamientos del Protocolo de Estambul, puedo afirmar que los métodos de maltrato físico utilizados en el presente caso, si son lo(sic) que he observado en cientos de otros casos, e infligidos por agentes policiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los efectos físicos también son similares con, también, cientos de casos mencionados.

V1.6. El cuarto planteamiento del problema que se infiere del Código Penal del Distrito Federal, en el ámbito médico, fue:

Establecer si los supuestos actos de maltrato físico o tortura produjeron dolores o sufrimientos en el examinado.

[...] respecto al tema de dolores físicos aun cuando es frecuente que algunas personas refieran que en el momento del maltrato físico no sintieron mucho dolor o que casi no lo percibieron, o que en otras ocasiones refieran haber presentado dolores insoportables, lo que tomé como parámetro para emitir la conclusión respectiva, es si una persona promedio, de similares características físicas de **[Víctima Directa 8]**, hubiera sufrido físicamente por el maltrato físico referido. Por lo que en el presente asunto, de la narración de los hechos del supuesto maltrato físico y por la sintomatología aguda y crónica que dijo haber padecido **[Víctima Directa 8]**, se puede establecer que si es posible que la inmensa mayoría de las personas promedio, reitero de similares características físicas de **[Víctima Directa 8]**, hubieran sufrido físicamente, por lo que también se puede inferir médicamente que es evidente que **[Víctima Directa 8]** si sufrió dolores físicos intensos o severos con el maltrato que dijo haber recibido por parte de sus aprehensores.

[...]

VI.8. El sexto planteamiento del problema, derivado de la solicitud del defensor de oficio, determinar:

- Si las lesiones que presentó en su momento **[Víctima Directa 8]** el 2 de diciembre de 1998, son típicas de tortura y violencia. Respecto de la primera parte del planteamiento se puede señalar que no hay lesiones típicas de tortura, pues todas las lesiones que se pueden presentar en un caso de tortura también se podrían presentar en otros contextos, por ejemplo una fuerte patada en el ámbito de un juego de futbol, dejará las mismas huellas de lesiones que una patada en el contexto de tortura, por ello no se puede hablar médicamente que existan huellas típicas de tortura. Lo que médicamente si se puede afirmar es si las lesiones son consistentes o coherentes o concordantes con la narración de tortura o malos tratos físicos. En este caso se puede afirmar que las lesiones que presentó en su momento **[Víctima Directa 8]** si son consistentes,

coherentes o concordantes con la narración de malos tratos que me hizo **[Víctima Directa 8]**.

Respecto si las lesiones que presento **[Víctima Directa 8]** son de violencia, por lo expresado por el médico que emitió la certificación y por la narración que me hizo **[Víctima Directa 8]**, se puede señalar que si(sic) es consistente que las lesiones hayan sido producidas como lo narró el examinado y en consecuencia se puede inferir médicamente que las lesiones señaladas en el certificado emitido por el médico que firmó la certificación de estado físico a nombre de **[Víctima Directa 8]** el día 2 de diciembre de 1998.

VI.9. El séptimo planteamiento del problema, derivado de la solicitud del defensor de oficio, establece:

- Que nos determine si las lesiones que presentó en su momento **[Víctima Directa 8]** el 2 de diciembre de 1998 son típicas de un sometimiento.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española por sometimiento debe entenderse la acción y efecto de someter a alguien. Por someter debe entenderse sujetar o humillar a una persona, una tropa o una facción. En este caso si hay consistencia entre la narración de los hechos de tortura o malos tratos (incluido el sometimiento), con la sintomatología y signos físicos detectados durante la examinación del suscrito, por lo que también se puede señalar que si hay consistencia entre las maniobras para someter **[Víctima Directa 8]** y al(sic) sintomatología presentada.

VI.10. El octavo planteamiento del problema, derivado de la solicitud del defensor de oficio, fue:

- Establecer si existió tortura en la declaración ministerial de **[Víctima Directa 8]** el 2 de diciembre de 1998, para determinar si las lesiones narradas en el certificado médico del 2 de diciembre de 1998 (foja 1009), así como la solicitud de certificación de lesiones ante este juzgado en la causa penal [...] son compatibles con hechos posiblemente constitutivos de tortura.

Esta cuestión ya fue valorada en apartados anteriores de este documento, por lo que para no ser reiterativo no se repite.

VI.11. El Protocolo de Estambul señala en el apartado ANEXO IV. Directrices para la evaluación médica de la tortura y los malos tratos. XIII. Conclusiones y recomendaciones, que se debe exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información que se hayan encontrado y las alegaciones de tortura y malos tratos.

Por ello se menciona que para determinar si, en su caso, el cuadro clínico que presenta el examinado sugiere o no que **[Víctima Directa 8]** fue sometido a uno o varios de los métodos establecidos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul, se señala que por cuadro clínico se entiende al conjunto de síntomas, signos y otros hallazgos clínicos detectados durante la examinación, por ello en este caso se puede señalar que los síntomas, signos detectados en el examinado y los datos clínicos contenido en la Documentación médica con información relevante del caso, como las lesiones que en su caso presentó el día 2 de diciembre de 1998, si son concordantes con la narración de los hechos de malos tratos o tortura, en las modalidades de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas (...) o caídas, cachetadas, golpes con la suela de botas vaqueras y cachas de pistolas, y golpes con un objeto duro y plano en los pies (falanga), torceduras de miembros superiores, levantarlo de las manos esposadas por detrás de manera exagerada, trastabillarle los pies para que cayera al suelo; b) Tortura por posición, como (...), limitación prolongada de movimientos como estar esposado con las manos por detrás, y obligarlo a estar semiacostado y que le subieran los pies sobre la parte posterior de su cuerpo; e) Asfixia, con método seco con puesta de bolsa de plástico en la cabeza y tapanle la boca y nariz para impedirle la libre respiración; n) Privación de la normal estimulación sensorial, como impedirle la visión con bolsa de tela negra en la cabeza; o) Humillaciones, como abuso verbal; p) Amenazas de muerte. Por todo lo anterior se llegan a las siguientes: VI.

### CONCLUSIONES

Los siguientes enunciados conclusivos se dan siguiendo el orden en que se fueron valorando los resultados de los planteamientos del problema:

1. La sintomatología referida por el examinado si(sic) se puede presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió **[Víctima Directa 8]**, por lo que se puede afirmar que si tienen consistencia con su narración de los hechos de malos tratos o tortura.
2. Las cicatrices en muñecas y las lesiones que en su momento fueron descritas por el Dr. Martín García Uribe, adscrito a la Unidad Departamental de Medicina y Psiquiatría de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha 2 de diciembre de 1998, a las 18:45 horas, si(sic) tienen un alto grado de concordancia con las alegaciones de abuso o malos tratos o tortura.
3. De acuerdo a la experiencia del suscrito de aproximadamente 400 dictámenes médicos realizados conforme los lineamientos del Protocolo de Estambul, puedo afirmar que los métodos de malos tratos o tortura utilizados en el presente caso, según **[Víctima Directa 8]**, si(sic) son similares a los que he observado en cientos de otros casos, e infligidos

por agentes policiales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los efectos físicos también son similares a los narrados por el examinado.

4. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado con los datos clínicos encontrados por el suscrito, me hacen inferir que el examinado sí(sic) sufrió dolores físicos intensos, severos o graves durante los maltratos a los que dice fue sometido.

5. Durante la examinación médica no se encontraron datos clínicos que sugirieran que **[Víctima Directa 8]** le hubieren aplicado métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no le hubieren causado dolor físico.

6. En cualquier caso no existe ninguna lesión física que pueda ser considerada típica o patognomónica de tortura. Las huellas de lesiones que en su momento presentó y algunas cicatrices en muñecas que aun presenta **[Víctima Directa 8]**, si son consecuencia de violencia física.

7. En cualquier caso no existe ninguna lesión física que pueda ser considerada típica o patognomónica de sometimiento.

8. Las lesiones descritas en el certificado médico del 2 de diciembre de 1998, a nombre de **[Víctima Directa 8]**, firmada por el Dr. Martín García Uribe, adscrito adscrito(sic) a la Unidad Departamental de Medicina y Psiquiatría de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si tienen un alto grado de concordancia con las alegaciones de abuso o malos tratos o tortura narrada por **[Víctima Directa 8]**.

9. El cuadro clínico que presentó y que está documentado en el presente informe, si sugiere médicamente que el examinado fue sometido a cuando menos los siguientes métodos de tortura establecidos en el numeral 144 del protocolo de Estambul, 18 en este caso en las modalidades de: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas, caídas, cachetadas, golpes con la suela de botas vaqueras y cachas de pistolas, y golpes con un objeto duro y plano en los pies (falanga), torceduras de miembros superiores, levantarlo de las manos esposadas por detrás de manera exagerada, trastabillarle los pies para que cayera al suelo, entre otros; b) Tortura por posición, como limitación prolongada de movimientos como estar esposado con las manos por detrás, y obligarlo a estar semiacostado y que le subieran los pies sobre la parte posterior de su cuerpo; e) Asfixia, con método seco con puesta de bolsa de plástico en la cabeza y taponarle la boca y nariz para impedirle la libre respiración; n) Privación de la normal estimulación sensorial, como impedirle la visión con bolsa de tela negra en la cabeza; o) Humillaciones, como abuso verbal; p) Amenazas de muerte.

[...]

9. Acta circunstanciada del 26 de noviembre de 2015, suscrita por un Visitador Adjunto adscrito a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la que se hizo constar lo siguiente:

El día de la fecha me presenté en la Penitenciaría del Distrito Federal, en donde me entrevisté con **[Víctima Directa 8]**.

[...]

El 2 de diciembre de 1998, aproximadamente a las 11:00 horas, tres automóviles con 14 o 15 personas, lo detuvieron, para lo cual forcejearon con él y le dijeron groserías para que se subiera a uno de los automóviles. Además, apuntaron con sus armas a las personas que se encontraban con él y le pegaron con la cache de la pistola en las muñecas para que se soltara de la máquina del verificentro en que trabajaba y a la que se aferró en un intento por evitar que se lo llevaran.

Le colocaron una bolsa de tela negra para que no pudiera ver.

Arriba del vehículo, en el asiento de atrás, varias veces le dieron golpes fuertes en la espalda baja, en el coxis y en los testículos con las botas y con el puño cerrado mientras le hacían comentarios amenazantes y burlones. Esto le quitaba el aire.

Posteriormente, lo metieron a un cuarto oscuro con las manos esposadas hacia atrás. Ahí, le pegaron en las plantas de los pies. Todo ello todavía con la bolsa negra puesta con la finalidad de que no pudiera ver y se desorientara.

Posteriormente, escuchó otras voces. Esas personas le pusieron una bolsa de plástico para asfixiarlo, pero él la mordió y rompió por lo que volvieron a pegarle e insultarlo y le pusieron otra bolsa.

Lo agarraron de los pies (descalzos), le pegaron en éstos y fue entonces cuando ya no soportó el dolor.

Había alguna persona que estaba grabando todo lo que sucedía.

Describe la situación como que le dieron una "golpiza". En este punto, ya no veía bien debido a los golpes y el intenso dolor que le habían provocado.

[...]

Volvieron a golpearlo y él se desmayó. Lo despertaron con agua.

Le cambiaron el pantalón debido a que estaba mojado como consecuencia de los golpes que había recibido en cuanto al dolor, además de los golpes que le dieron particularmente en los testículos.

Los policías querían que leyera algo, aparentemente para grabarlo, pero él no podía decirlo bien debido al dolor que tenía y a que en general había perdido el aire por los golpes recibidos en los testículos.

Debido a que no pudo leer el texto que le dieron, ellos escribieron algo y él únicamente plasmó su huella digital.

En algún momento pudo percatarse de que ya eran como las 18:00 ó 19:00 horas debido a que ya estaba oscureciendo.

Lo llevaron a la Delegación Iztacalco y después le dijeron que lo llevarían al reclusorio. Él se sentía muy feliz de ir al reclusorio porque sabía que ahí ya no estaría a merced de las mismas personas y que el sufrimiento que estaba teniendo ya "iba a terminar". Lo llevaron al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

En su declaración preparatoria dijo que lo habían golpeado para obtener la declaración del Ministerio Público (que en realidad no había dado).

[...]

Como consecuencia de los golpes que recibió, los primeros días posteriores a las agresiones, orinaba sangre y posteriormente, perdió un testículo (lo describe como que se fue desintegrando poco a poco). Por su parte, el médico de la Penitenciaría le dijo en algún momento que tenía estrangulamiento de testículo derivado de los golpes.

10. Informe del 5 de junio de 2021, suscrito por la maestra Grisel Amador Lira, Directora Ejecutiva de Administración de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (en adelante FGJ) por medio del cual se informó que:

Pedro Martínez Baez y Guillermo Valora Téllez, no son elementos activos toda vez que causaron baja en el año 2003.

11. Informe del 14 de junio de 2021, suscrito por el licenciado Marcial Valencia Valencia, agente del Ministerio Público encargado de la Agencia de Investigación Especializada en el Delito de Tortura de la FGJ por medio del cual se informó que:

[...] al respecto le remito la información solicitada, consistente en la aprobación del No Ejercicio de la Acción Penal [de la averiguación previa en la que se investiga el delito de tortura]



12. Informe de 07 de julio de 2021 suscrito por la licenciada Linda Isela Zaldivar Olivares, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual se comunicó que:

a) Fecha y motivos por lo que se inició la averiguación previa

RESPUESTA: 26 de septiembre de 1998, por el delito de Homicidio cometido en agravio de agentes de la policía judicial.

b) El tipo de órdenes específicas que giró a la entonces policía judicial respecto de la persona peticionaria y el resultado obtenido en cada una de ellas.

RESPUESTA. Orden de presentación y localización girada en fecha 12 de Noviembre de 1998; como resultado se obtuvo la localización y presentación de **[Víctima Directa 8]** en fecha 2 de diciembre de 1998, siendo localizado en calle DR. Andrade esquina con Dr. Barragán en la colonia Doctores.

c) fecha de órdenes

RESPUESTA. 12 de Noviembre de 1998.

La forma en que se coordinó o dirigió la intervención de la Policía Judicial respecto de la persona peticionaria

RESPUESTA. En conjunto policía judicial llevan recorrido por los lugares señalados para la localización del peticionario, logrando ubicarlo en calle [...] con [...] en la colonia Doctores.

e) Las causas y fundamentos legales por lo que se acordó la detención de la persona peticionaria en este sentido, precise nombre, cargo y adscripción de las personas servidoras públicas que pusieron a disposición a la persona señalada.

RESPUESTA. Al ser señalado como, participe(sic) en los hechos de HOMICIDIO en la averiguación previa [...], los fundamentos 16 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f) El tipo de diligencias que desahogo con la persona peticionaria y la fecha de realización de dichas diligencias

RESPUESTA. Intervención a valoración médica en fecha 2 de diciembre de 1998. Diligencia de constancia de derechos en fecha 2 de diciembre de 1998.

Nombramiento de defensor en fecha 2 de diciembre de 1998.

g) Los lugares en los que estuvo ubicada la persona peticionaria a partir de su detención y puesta a disposición.

RESPUESTA. No se cuenta con el dato.

h) Los nombres y cargos de los agentes de la entonces policía judicial que tuvieron bajo su cargo el traslado, la custodia y/o entrevista de la persona peticionaria.

RESPUESTA. C. PEDRO MARTINEZ BAEZ policía judicial y C. GUILLERMO VALORA TELLEZ policía judicial.

i) Señale si en el presente asunto se realizaron diligencias de reconocimiento en la cámara de Gesell u otras, respecto de la persona peticionaria, en su caso, precisen la forma, hora y fecha en que se realizó, las formalidades que se tomaron para su realización, si se contó con la presencia de la persona defensora de oficio o defensora particular y demás circunstancias relevantes, así como la forma en que intervino el personal ministerial.

RESPUESTA. No se llevaron a cabo.

j) La forma en que se garantizaron, los siguientes derechos y garantías constitucionales de la persona peticionaria, a partir de que se consideró imputado: }

1) A no ser incomunicado.

2) A ser oída, con las debida(sic) garantías de forma independiente e imparcial respecto de la acusación en su contra.

3) A que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

4) A las siguientes garantías mínimas en sus puntos

I.- Comunicación previa y detallada a las personas agraviadas de la acusación formulada.

II. concesión a las personas agraviadas del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

III. derecho de las personas agraviadas de defenderse personalmente o de ser asistidas por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

IV. derecho a no se obligadas a declarar contra sí mismo ni a declararse culpables.

RESPUESTA. En el presente inciso se llevaron cabo en la diligencia de constancia de derechos en fecha 2 de diciembre de 1998, visible a foja 8 (ocho) de la averiguación previa número [...].

13. Acta circunstanciada del 26 de octubre de 2021, suscrita por una Visitadora Adjunta adscrita a la entonces Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] la suscrita se constituyó al interior de la Penitenciaría de la Ciudad de México, a efecto de entrevistar al peticionario **[Víctima Directa 8]** con la finalidad de obtener elementos de análisis de contexto y entorno familiar previo y posterior a su detención. Al respecto, la persona peticionaria otorgó su consentimiento para la práctica de la entrevista (se anexa a la presente hoja de consentimiento informado) y refirió lo siguiente:

[...]

En el año 2012 contrajo matrimonio con **[Víctima Indirecta 11]**, quien es actualmente su esposa y labora como enfermera en el Hospital Siglo XXI [...]

[A partir de los hechos de su detención] **[Víctima Indirecta 10]** tuvo que enfrentar situaciones complicadas de salud, quien tuvo que ser intervenida quirúrgicamente para extraer unos tumores en los senos, él se siente responsable de ello porque considera que fue ello derivó de la angustia que le provocó que él fuera privado de su libertad y el contexto en el que se llevó a cabo su detención.

Considera que él era una figura moral relevante para la familia, aunque ha recibido apoyo por parte de sus hermanos, siente que la relación entre ellos ya no es la misma, toda vez que ya no se reúnen con la misma frecuencia como lo hacían antes.

Se siente desanimado porque la autoridad ministerial no continuó con la investigación de los hechos de tortura que denunció, bajo el argumento de que el delito ya prescribió. Por otro lado, aclaró que se ordenó la reposición del procedimiento penal al acreditarse que fue víctima de actos de tortura; tiene conocimiento de que su declaración autoincriminatoria obtenida bajo tortura es la única prueba que lo vincula con los hechos que se le atribuyen, por lo que su abogado defensor le explicó que existe una alta probabilidad de que obtenga su libertad, es su esposa quien lo apoya para promover los recursos legales para su defensa; así como su hermana **[Víctima Indirecta 10]** .

